



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, hoy 09 de junio de 2023, informando que la misma fue Radicada a través del correo electrónico institucional del juzgado el día seis (06) del mismo mes y año. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica

Radicado No. 2023-00025

Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA

Demandados: Evangelista Ballares Peña

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA, presentada mediante apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra EVANGELISTA BALLARES PEÑA con el objeto de que se imponga SERVIDUMBRE ELECTRICA en el predio denominado "GUANANI" ubicado en la Vereda Minachal de este municipio e identificado con FMI 072-3125, dentro del Proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA CHIQUINQUIRA – SAN PABLO DE BORBUR Y SUBESTACION SAN PABLO DE BORBUR 115 KV – 25 MVA, 34 5/13 8 KV".

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe aportarse como anexo de la demanda el certificado de tradición del inmueble sobre el que recaen las pretensiones de la demanda, cuya expedición ha de ser reciente a fin de que pueda dar cuenta de las personas que son titulares de derechos reales en el mismo y contra quienes debe dirigirse la demanda.
2. Debe aportar el avalúo catastral del predio, con miras a determinar la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 26 numeral 7 de la misma obra.
3. Deberá la parte actora aclarar y revisar el ítem 8 "pruebas", teniendo en cuenta que al revisar los anexos aportados con la demanda, no obran los documentos referidos en los numerales 8.1.1 y 8.2.2., esto es el Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-3125 y Copia de la Escritura Publica No. 745 del 16 de julio de 1993 de la Notaria Segunda del Círculo de Chiquinquirá, Lo anterior, fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del art. 82 del CGP, en concordancia con el artículo 245 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA promovida por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra EVANGELISTA BALLARES PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos advertidos, so pena de ser rechazada la demanda, en atención de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.315 de Tunja y T.P. No. 306.064 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Empresa de Energía de Boyacá S.A.S. ESP de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bdf61d0ae0ecc4b4d7b1980d19fb3f4ff09cc9a5b1c96756576dd2af1a15ec**

Documento generado en 13/06/2023 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>